

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DE LA INICIATIVA
"CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE
CONECTIVIDAD MARITIMA , ISLA DE PASCUA"**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de marzo 2024 de la Dirección de Obras Portuarias sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para la iniciativa, "Construcción infraestructura de conectividad marítima, isla de pascua", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 02 de mayo de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena para la iniciativa "Construcción infraestructura de conectividad marítima, isla de pascua".
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa "Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP".
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Obras Portuarias necesita revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo Rapa Nui, para un posible proyecto de conectividad marítima para Isla de Pascua, basado en los antecedentes recopilados, conclusiones obtenidas en los estudios previos y de las condiciones actuales de la isla, lo cual permitirá,

consultar al pueblo Rapa Nui y conocer su opinión sobre el lugar de emplazamiento para atraque directo de la embarcación de cabotaje.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Obras Portuarias elaboró una minuta técnica para la iniciativa “Construcción infraestructura de conectividad marítima, isla de pascua”, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

De esta minuta se destaca:

- Producto del cambio de escenario, por la pandemia COVID 2019, que estuvo presente en la Isla y en el resto del mundo durante los años 2020-2021 y 2022, donde la isla estuvo cerrada para la población externa a la isla, quedó de manifiesto la fragilidad de la misma, quedando demostrado la necesidad de una solución de conectividad en mejores condiciones a las actuales.
- Como conclusión del proceso de participación ciudadana, realizada en la etapa de Prefactibilidad, se hace necesario realizar una Factibilidad que permita unificar criterios para obtener un resultado óptimo de infraestructura portuaria para Isla de Pascua, debido que en la prefactibilidad no fue concluyente.
- De acuerdo con el Censo de Población del 2017, aproximadamente un 53,3% de los habitantes de Isla de Pascua se declara pertenecer a algún pueblo originario, de los cuales la mayoría descende de la etnia Rapa Nui, representando un 47,1% de la población total comunal (Biblioteca Congreso Nacional, 2017).

10.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Obras Portuarias, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final respecto a tener presente que:

- Por los antecedentes expuestos, y realizado el análisis de la presencia de afectaciones a las tradiciones y costumbres de la comunidad indígena, respecto a la carga de la Isla y el diferendo respecto al tipo de infraestructura y la ubicación de la misma, se concluye de manera unánime que es necesario llevar a cabo un proceso de consulta indígena.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto a la iniciativa “Construcción infraestructura de conectividad marítima, isla de pascua”, de competencia de la Dirección de Obras Portuarias.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Portuarias, al Director Regional de Obras Portuarias de la región de Valparaíso y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Nº Proceso: 18216364

